

Comisión de Crédito:	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Inspección y Vigilancia:	Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), que serán tomados de los recursos del préstamo para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 2. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. La contrapartida local del presente préstamo estará a cargo del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, o la entidad que por ley se le asignen las funciones de rectoría del sector de agua potable y saneamiento, para lo cual deberá incluir dentro de su propio presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes.

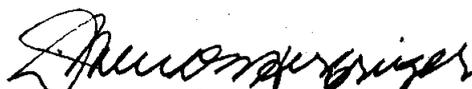
Artículo 3. Adquisición de bienes y servicios. Las adquisiciones de bienes y servicios, que se efectúen con los recursos del préstamo que por este Decreto se autoriza, y su correspondiente contrapartida, observarán lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo Número 1469/OC-GU.

Artículo 4. Constitución de Fideicomiso. Se faculta a la Ministra de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno, a otorgar y suscribir la escritura constitutiva del fideicomiso que viabilice la adecuada y transparente ejecución del programa que se financia con recursos del préstamo cuya suscripción se autoriza en este Decreto, conjuntamente con el representante legal del banco del sistema, que como fiduciario, sea designado para el efecto. Dicha facultad, es extensiva para otorgar y suscribir las escrituras públicas modificatorias correspondientes, siempre que no se varíe el objeto y fines del fideicomiso.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE



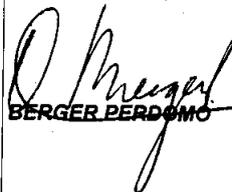

MAURICIO NOH LEÓN CORADO
SECRETARIO

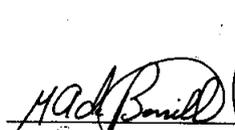

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

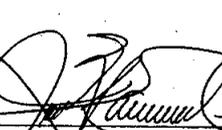
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




BERGER PERDOMO


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS




Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 94-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala en cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz, formuló una estrategia de desarrollo para los años 2004-2008, la cual ha denominado "Programa de Reactivación Económica y Social (Vamos Guatemala)", que implica el compromiso de asignar recursos a la inversión pública dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con el objeto de incrementar el gasto público orientado a promover el crecimiento y el clima de inversiones, mejorar los índices de desarrollo humano, ampliar y fortalecer la infraestructura económica rural y modernizar la gestión pública, particularmente en los sectores más vulnerables de la población.

CONSIDERANDO:

Que en apoyo de tales compromisos, los respectivos Directorios del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobaron para Guatemala financiamientos reembolsables, cuyo énfasis reside en apoyar la asignación de recursos orientados a la inversión pública dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, propiciar el crecimiento y mejorar el clima de inversiones, ampliar el espacio fiscal para realizar inversiones prioritarias en los sectores sociales y de infraestructura, y apoyar la transparencia y modernización del sector público, con el objeto de incrementar el gasto social en los sectores más vulnerables de la población.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones de los siguientes contratos de préstamo a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, respectivamente.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo No. 1598/OC-GU con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Banco Interamericano de Desarrollo -BID-:

MONTO:	Hasta por una suma de cien millones de dólares (US\$100,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.
PLAZO:	Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS (FFI):	La suma financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- con cargo a la cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio, devengará sobre los saldos del préstamo una tasa anual que no será inferior a la tasa que resulte de sumar 1.5% al tipo de interés efectivo promedio en los préstamos de moneda convertible del Fondo de Operaciones Especiales. El BID fijará la tasa en forma periódica de acuerdo con su política de tasa de interés. Los intereses se pagarán semestralmente.
TASA DE INTERÉS (OC):	La suma financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- con recursos ordinarios, devengará sobre los saldos deudores diarios una tasa anual para cada semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una tasa de interés ajustable en dólares de los Estados Unidos de América, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual. Los intereses se pagarán semestralmente.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de Inspección y Vigilancia. Salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales, de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo a ser suscrito.

Artículo 3. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo No. 1735 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-:

MONTO: Hasta por una suma de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00). De dicho monto, doscientos millones, serán con cargo a los recursos ordinarios de dicho Banco. Los recursos restantes, serán con cargo a los recursos del Plan Puebla Panamá (PPP) del BCIE, en el caso que no se cumpla con las condiciones para esta facilidad, el Banco le asignará al Programa recursos ordinarios del mismo.

DESTINO: Apoyar al Gobierno de la República en sus esfuerzos por fortalecer la inversión pública prevista dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social de la población más vulnerable del país.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PLAZO: Hasta quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia, en el caso del financiamiento con recursos ordinarios del BCIE. Y hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, en el caso del financiamiento con recursos del Plan Puebla Panamá (PPP) del BCIE.

TASA DE INTERÉS: Variable, de conformidad con lo estipulado en el convenio de préstamo a ser suscrito.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. DI-98/2005 del BCIE.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA: Un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%), pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

Artículo 4. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo No. 7319-GU con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-:

MONTO: Hasta por una suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).

DESTINO: Apoyar al Gobierno de la República en sus esfuerzos por fortalecer la inversión pública prevista dentro del Presupuesto General de la Nación, con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social de la población.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo dos (2) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: Variable de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Cero punto ochenta y cinco del uno por ciento (0.85 del 1%) para el primer año, y cero punto setenta y cinco del uno por ciento (0.75 del 1%) anual para los años siguientes, sobre saldos no desembolsados del préstamo, de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo a ser suscrito.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

Artículo 5. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 6. Utilización de los recursos del financiamiento. Los recursos de los préstamos que por este Decreto se aprueban, serán utilizados para apoyar los esfuerzos del Gobierno por fortalecer la inversión pública prevista dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social de la población más vulnerable del país. Los recursos de los citados financiamientos podrán ser utilizados para cubrir los gastos que se generen en la implementación y ejecución de programas y/o proyectos del Gobierno.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE


MAURICIO MOCHEL LEÓN CORADO
SECRETARIO

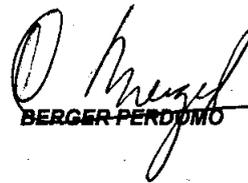

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

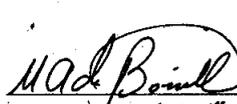


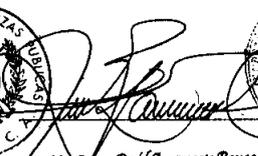
PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

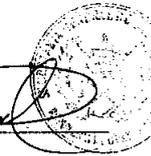
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




BERGER PERDOMO


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-827-2005)-23-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 100-2005
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC), para la preparación y ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Carretera en ZONAPAZ", cuyo objetivo es apoyar al Gobierno de la República en la reducción de la pobreza a través de mejorar el estándar de vida de la población y estimular la economía regional, por medio del mejoramiento de la Ruta Nacional 7E y las carreteras de acceso cercanas a los municipios beneficiados, y la rehabilitación de los caminos rurales en el área de ZONAPAZ.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Japón, con fecha 28 de septiembre de 2005, suscribieron el Acuerdo de Canje de Notas, mediante el cual el Gobierno de Japón aprueba el otorgamiento de un préstamo, hasta por ¥7,357,000,000.00 de Yenes.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose obtenido las opiniones previas del Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e l) de la Constitución Política de la República.